RESOLUCIÓN No. 3293
(1 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026"

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; Ley 80 de 1993; art. 92 literal b, de la ley 136 de 1994 modificado por el art. 30, Ley 1551 de 2012; Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, ley 2069 de 2020, Decreto 399 de 2021, el Manual de Contratación del Distrito de Santa Marta y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Magna prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*Municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Distrito de Santa Marta, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el Alcalde, en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

Que en consideración a la obligación constitucional que tiene el Distrito de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

RESOLUCIÓN No. 3293
(1 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026"

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, debe garantizar el fortalecimiento de las capacidades operativas y logísticas de las entidades de seguridad y Fuerza Pública que desarrollan actividades de vigilancia, control, patrullaje, prevención y reacción en el territorio distrital, con el propósito de preservar el orden público, la convivencia y la seguridad ciudadana.

Que para el cumplimiento de dichas funciones, las entidades de seguridad y Fuerza Pública requieren contar con un parque automotor en óptimas condiciones mecánicas, eléctricas y operativas, que permita atender de manera eficiente las necesidades del servicio y garantizar la movilidad permanente del personal en el desarrollo de operativos, patrullajes, acompañamientos institucionales y demás actividades orientadas al fortalecimiento de la seguridad en el Distrito de Santa Marta.

Que no obstante, actualmente parte de los vehículos y motocicletas que integran el parque automotor presentan desgaste y fallas derivadas del uso continuo y de las exigencias propias de la operación diaria, situación que afecta la capacidad de respuesta, la logística de movilización y la cobertura de vigilancia de las entidades de seguridad, limitando el adecuado desarrollo de sus actividades misionales.

Que en ese sentido, se hace necesario adelantar un proceso contractual que permita realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, incluyendo el suministro de repuestos, mano de obra y demás servicios requeridos, con el fin de garantizar la disponibilidad, funcionalidad y continuidad operativa de los vehículos y motocicletas destinados a las labores de seguridad y apoyo institucional en el Distrito de Santa Marta.

Que lo anterior cobra especial relevancia teniendo en cuenta que la seguridad ciudadana constituye una necesidad prioritaria y dinámica, que demanda la articulación permanente entre las diferentes entidades de seguridad y Fuerza Pública para la ejecución de operativos conjuntos y acciones integrales en los distintos sectores del Distrito que requieren presencia institucional. En consecuencia, resulta indispensable disponer de medios de transporte en condiciones óptimas que permitan una reacción oportuna y eficiente frente a las necesidades de la comunidad.

Que adicionalmente, aunque algunas de las entidades cuentan con recursos provenientes del orden nacional destinados a su operatividad, dichos recursos resultan insuficientes frente a las crecientes necesidades de mantenimiento y sostenimiento del parque automotor, razón por la cual se requiere el apoyo del Distrito de Santa Marta para fortalecer la capacidad operativa de las entidades encargadas de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana.

Que en este contexto, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a través de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y conforme a las aprobaciones efectuadas por los miembros del Comité Territorial de Orden Público mediante Acta No. 002 del 07 de abril de 2026, autorizó la destinación de recursos provenientes del Fondo de Seguridad Territorial – FONSET, con el propósito de fortalecer la capacidad operativa de las entidades de seguridad y Fuerza Pública con presencia en el Distrito.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Comité Territorial de Orden Público evidenció la necesidad de adelantar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y motocicletas que conforman el parque automotor de dichas entidades, con el fin de garantizar la continuidad en

RESOLUCIÓN No. 3293
(1 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026"

la prestación de las labores de vigilancia, patrullaje, control y demás actividades orientadas a la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito de Santa Marta.

Que, en consecuencia, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 706 de fecha 30 de abril de 2026 por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES PESOS M/Cte. ($438.000.000)**, con la identificación presupuestal 2.3.2.02.02.009, objeto "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA, ENTIDADES DE SEGURIDAD Y DEMÁS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA*", para garantizar la existencia de recursos para la ejecución.

Que el 21 de agosto de 2026, EL DISTRITO, publicó en la plataforma transaccional SECOP II el aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones y documentos complementarios del proceso de selección número SAMC-012-2026 bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 1082 de 2015 y cuyo objeto consiste en: "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA, ENTIDADES DE SEGURIDAD Y DEMÁS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA".*

Que previamente se han analizado la conveniencia y justificación del proyecto y se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos, conforme lo disponen los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, el Distrito requiere una persona natural o jurídica con experiencia en la prestación del servicio, que garantice la efectividad, oportunidad y eficiencia en el servicio, suministrando cada uno de los servicios que se requieren.

Que una vez establecido que el objeto contractual descrito no se encuentra previsto como causal en las otras modalidades de selección del contratista, es procedente determinar este aspecto teniendo en cuenta la cuantía de la contratación.

Que, de igual forma se deja de presente que, acorde con lo establecido en los estudios previos, no hay Acuerdo Marco vigente y que revisada tienda virtual es más conveniente realizar el proceso de selección aquí establecido, lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015.

Que, por razón del objeto contractual, con fundamento en la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección del contratista es la selección abreviada de menor cuantía.

Que el presupuesto oficial estimado para el cumplimiento del contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES Pesos M/Cte. ($438.000.000),** incluidos todos los costos directos e indirectos, IVA, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar en la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que se encuentran definidos y publicados los requisitos técnicos, financieros, de experiencia y jurídicos que deberán cumplir los proponentes, así como los factores de calificación, lo que

RESOLUCIÓN No. 3293
(1 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026"

permite ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía y la publicación del texto definitivo del pliego de condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la entidad ordenar la apertura formal del proceso de selección. De igual forma, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario conformar un comité interdisciplinario que asesore y evalúe las propuestas presentadas.

Que, en atención a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, gremiales, universidades y demás entidades interesadas en realizar control social, para que intervengan, presenten recomendaciones y consulten los documentos del proceso en SECOP II.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito de Santa Marta en uso de sus facultades,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección, mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-012-2026, cuyo objeto es: "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA, ENTIDADES DE SEGURIDAD Y DEMÁS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.*"**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial del proceso la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES Pesos M/Cte. ($438.000.000)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos, IVA, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 706 del 30 de abril de 2026, expedido por la Dirección Financiera adscrita a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que el proceso de selección se adelantará mediante selección abreviada de menor cuantía de conformidad con el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos, así como toda la información referente al presente proceso de contratación, estarán disponibles en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

ARTICULO SEXTO: El proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-012-2026 se desarrollará de conformidad con el cronograma establecido, el cual podrá consultarse en el SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) y será actualizado en caso de requerirse.

ARTICULO SÉPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, asociaciones cívicas y comunitarias, gremios, universidades y demás organizaciones de la sociedad civil, para que realicen control social al presente proceso de contratación, presenten

RESOLUCIÓN No. 3293
(1 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2026"

observaciones y consulten los documentos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

ARTICULO OCTAVO: El proceso de selección se regirá por las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, así como por lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo que se publique en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

ARTICULO NOVENO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

ARTICULO DÉCIMO: Designar como miembros del Comité Evaluador a las siguientes personas, quienes tendrán a su cargo evaluar las propuestas, emitir los correspondientes informes y recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o la declaratoria de desierta del proceso:

ROL	NOMBRE COMPLETO	CARGO/VINCULACIÓN
Jurídico	ADRIANA SOCARRAS VARELA	Profesional Universitario – Dirección de Contratación.
Técnico y Ponderable	HUSSEIN GHOTME	Secretario de Seguridad y Convivencia de Santa Marta
Financiero	DAYANA SANCHEZ PERALTA	Contratista-Dirección de Contratación

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no proceden recursos en la vía gubernativa. Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, al primer día del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
ALCALDE DISTRITAL

Revisó:	Luz Alejandra Duarte Rivas - Directora de Contratación	
Elaboró:	Adriana Socarras Varela - Profesional Universitario	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad.		